

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Pedro Lago Montero, vecino de Sobradelo, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las doce horas del día 28 del mes de Enero, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias para la mina de pirita de hierro denominada *San Pedro* á la que correspondió el número 1146, sita en el paraje llamado Pinguela del término municipal de Carballeda de Valdeorras.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida la peña más alta que se encuentra en el punto llamado El Toque en el coto mixto de San Justo, Pumares y la Médua; lindando con terreno secano del que suscribe, desde él se medirán sucesivamente al Norte 300 metros; al Este 600; al Sur 200 y al Oeste 100 para circundar las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero, y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de sesenta días.

Orense 30 de Enero de 1903.—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Camilo Cejo Gayón, vecino de Rairiz de Veiga, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del día 27 del mes de Enero, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro denominada *María 1.ª* á la que correspondió el número 1145, sita en el paraje llamado Seixido, Campo do Miño y Cotorelo del término municipal de Blancos.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el ángulo Sureste de la capilla de San Antonio de Loureses, desde el que se medirán al Oeste 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; al Norte 300 para la 2.ª; al Este 500 para la 3.ª; al Sur 400 para la 4.ª; al Oeste 500 para la 5.ª y de esta 100 al Norte para concurrir á la primera y cerrar el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de sesenta días.

Orense 30 de Enero de 1903.—*A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á una instancia de D. José Grases Riera solicitando la modificación de los párrafos tercero y quinto del art. 72 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, sobre saneamiento y mejora de grandes poblaciones, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á la modificación del artículo 72 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896 sobre saneamiento y mejora interior de las poblaciones.

Promueve dicho expediente el Arquitecto de esta Corte D. José Grases Riera, alegando que el procedimiento actual para la designación de Jurados de expropiaciones es muy lento, ocasiona perjuicios, y en rigor se hace imposible para poblaciones como Madrid, donde hay unos 19.000 comerciantes é industriales; citando el caso del proyecto de prolongación de la calle de Preciados, en el cual dice se han invertido quince días en el sorteo, por la necesidad de leer los nombres de todos aquellos á quienes no había correspondido pertenecer al Jurado.

El solicitante propone una nueva redacción de los párrafos tercero y quinto del citado artículo, á fin de que se adopte para el sorteo de Arquitectos un sistema análogo al seguido en los de la Lotería Nacional.

La Dirección de Administración informa favorablemente la solicitud expresada, y en tal estado se remite el expediente á consulta de este Consejo:

Visto el artículo de cuya reforma se trata:

Considerando que la extracción de todas las papeletas y lectura de las mismas puede ocasionar las dilaciones que el solicitante expone agravándose los perjuicios por el peligro de fraudes, de romperse la unidad del acto, invirtiéndose varios días en las operaciones:

Considerando que es, por tanto, procedente la reforma del mencionado precepto, más no en los mismos términos absolutos y en la forma bajo otro aspecto limitada que el interesado propone al pretender, de un lado, que nunca se aplique á los Arquitectos el actual sistema de sorteo, que cuando no ocasiona dilaciones ofrece indudables garantías, y de otro, que se circunscriba la variación á aquella clase, que es precisamente la menos numerosa, á pesar de que los fundamentos de la solicitud se refieren á los comerciantes é industriales, de los que luego no vuelve á ocuparse:

Considerando que la reforma debe tender á conciliar la rapidez en el sorteo, con las garantías de verdad en éste, y para ello procede conservar lo vigente y establecer reglas nuevas para aquellos casos en que la aplicación del texto actual pueda ocasionar dilación y perjuicios;

El Consejo opina que procede adicionar el artículo de que se trata, con los siguientes párrafos: «Cuando en una ó más de las clases que han de componer el Jurado hubiera más de 500 individuos, se celebrará el sorteo de aquella ó aquellas en que así suceda con sujeción á estas reglas: uno de los Secretarios leerá la lista rectificada y numerada por orden de colocación de los que tengan derecho á ser sorteados, y después, en un bombo alambrado, como los que se usan en la Lotería Nacional, se introducirá un número de bolas del mismo tamaño igual al de individuos sorteables, bolas que, por sartas de 100 ó fracción, habrán estado á la vista del público una hora antes.

Revueltas las bolas por el concesionario del proyecto, si asistiese, y después por el Regidor Síndico, ó quien haga sus veces, comenzará el sorteo, sacándose las bolas por el Presidente, una á una, y hasta completar el número de propietarios y suplentes que á la clase corresponda. Después de sacar cada bola, y antes de extraer la siguiente, se leerá por el Presidente en alta voz el número de aquella y el número del favorecido, entregándola acto seguido al Notario, que confrontará el número con el de la lista de nombres.

Si en alguna clase hubiera más de 1.000 individuos, además de procederse al sorteo, como queda dicho, se podrá prescindir de la lectura previa, por un Secretario, de la lista; mas para ello deberá haberse expuesto al público dicha lista ya numerada, durante los tres días hábiles que precedieran inmediatamente al del sorteo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, disponiendo se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» como de carácter general. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1903.—Maura.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(*Gaceta núm.* 13.)

AYUNTAMIENTOS

Cualedro

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que se enteren del mismo los contribuyen-

tes comprendidos en aquél, y puedan producir las reclamaciones que á su derecho convengan, así como en el acta de agravios que tendrá efecto al siguiente día hábil.

Cualedro 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Verín

La Corporación municipal que me honro en presidir, en sesión de 15 del actual, dando cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, acordó dividir el distrito en cuatro secciones en la forma siguiente:

1.ª sección.—Constituída con los mayores contribuyentes por territorial, seis vocales.

2.ª idem.—Medianos idem por idem, dos vocales.

3.ª idem.—Infimos idem por idem, un vocal.

4.ª idem.—Contribuyentes por industrial, tres vocales.

Lo que se hace público por el término y á los efectos que determina el art. 67 de la citada Ley.

Verín 26 de Enero de 1903.—El Alcalde, Plácido D. Reigada.

Baños de Molgas

Hallándose en domicilio desconocido los mozos comprendidos en el alistamiento de este pueblo del año actual José Ramón Casado Formoso, hijo de Antonio y María; José María Rivas López, de Francisco y de María; Arturo Cavido Cid, de José y Concepción, del pueblo de Almoite; Juan Manuel Vázquez Prol, de Manuel Manuela, de Abarzás; Severino Rivas Fernández, de Antonio y Francisca, de Bouzas; Baldomero Salgado Vences, de Laureano y Perpetua, de Villariño y Lisardo Delgado Vila, de Antonio y Genoveva, de Cardoeiro, en este distrito; se les citan por medio de la presente que se fijen en los sitios de costumbre, y se remita un ejemplar para inserción en el «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid», para que el día 25 del actual, comparezcan al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las nueve de la mañana en la Sala Consistorial, Progreso 5, con la prevención sino comparecen de continuar alistados, y serán declarados prófugos si tampoco lo hiciesen el día 1.º del próximo mes de Marzo, al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en el mismo local y hora.

Baños de Molgas 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Augusto Merino.

Verea

Terminado por la Junta municipal el reparto de consumos de este distrito para el corriente año económico, queda expuesto al público por término de ocho días de sol á sol, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

El juicio de agravios tendrá lugar al siguiente día del en que termine el período de exposición en esta casa capitular.

Verea 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, José M. Miguez.

Boborás

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos para el actual año, por la Junta correspondiente, se halla de manifiesto al público en Secretaría, por término de ocho días hábiles, durante los que pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones de agravio que consideren oportunas.

Boborás 17 de Enero de 1903.—El Alcalde, Luís Paradela.

Bande

Este Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, acordó dividir el distrito en cinco secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados para componer la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, en esta forma:

Sección 1.ª—Parroquia de Bande, cuatro vocales.

Idem 2.ª—Idem de Calvos y Corbelle, dos idem.

Idem 3.ª—Idem de Cadones, Santa Comba y Baños, tres idem.

Idem 4.ª—Idem de Nigueiroá, Gabarelos y Rivero, dos idem.

Idem 5.ª—Idem de Carpazás, Güin y Villar, dos idem.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Bande 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente al del «Boletín oficial» en que se inserte este edicto, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de consumos formado para el actual año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas.

Bande 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Lobera

Comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual el mozo Manuel Alvarez Prieto, hijo de José y María, natural de Santa Cruz, en este municipio, é ignorándose su paradero, lo mismo que el de sus padres pasa de cuatro años, se le cita por medio del presente anuncio, para que comparezca en estas Consistoriales el día 7 de Febrero próximo á las nueve de la mañana, á reclamar lo que tenga por conveniente sobre el alistamiento; el 8 del mismo mes para asistir al sorteo que dará principio á las siete y el primer domingo del mes de Marzo á fin de asistir á la clasificación y declaración de soldados, acto que empezará á las ocho de su mañana.

Lobera 26 de Enero de 1903.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

Don Ricardo Martínez Barrio, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento del Barco, en funciones por indisposición del Presidente.

Hago saber: Que anulada por la Administración de Contribuciones de la provincia la subasta y arriendo de las especies de consumos para hacer efectivo el cupo y recargos autorizados para el año corriente y rectificados los errores que motivaron dicha anulación, se anuncia una segunda y última subasta del arriendo á venta libre de las especies comprendidas en el presupuesto por término de uno á cinco años, bajo el tipo en cada uno de 34.922 pesetas y 37 céntimos señalando para dicha subasta el día 7 de Febrero próximo de diez á doce de la mañana, por pujas á la llana bajo el pliego de condiciones que con la tarifa y presupuesto quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En dicha subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes, pero en este caso el arriendo será válido tan soto por un año.

Barco de Valdeorras 24 de Enero de 1903.—Ricardo Martínez.

La Vega

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 y concordantes de la vigente Ley municipal, se hace público que este Ayuntamiento se halla dividido en las secciones siguientes:

1.ª sección —La constituyen los pueblos de Jares, Puente, Villanueva, Edreira, Mejid y Requejo, elige tres vocales.

2.ª idem.— Pueblos de Lamalonga, Curra, Espino, San Lorenzo y Prado, dos vocales.

3.ª idem.—Pueblos de Castromao, Carracedo, Pradolongo, Santa Cristina, Vilavoa, Corejido y La Vega, tres vocales.

4.ª idem.—Pueblos de Valdin, Seoane, Baños y Corzos, dos vocales:

5.ª idem.—Pueblos de Castromarigo, Casdenodre y Candeda, dos vocales.

6.ª idem.—Pueblos de Alberguería, Meda, Prada, Riomao y San Fiz, dos vocales.

La Vega 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Murias.

Entrimo

El padrón de cédulas personales formado para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, que darán comienzo desde el que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que hago público á los efectos del Reglamento.

Entrimo 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Evencio de Castro.

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en el día 18 del actual, acordó dividir este término municipal en cuatro secciones para el nombramiento de los señores que han de componer la Junta municipal, durante el año corriente y asignar á cada uno el número de vocales que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—Parroquia de Santa María la Real de Entrimo, cinco vocales.

Sección 2.ª—Parroquia de San Lorenzo de Illo, tres idem.

Sección 3.ª—Parroquia de Santo Tomás de Venceás, dos idem.

Sección 4.ª—Parroquia de San Facundo de Pereira, uno idem.

Lo que se hace público por el presente, á los efetos prevenidos en el artículo 67 de la Ley mnicipal.

Entrimo 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Evencio de Castro.

Beade

Confeccionado el repartimiento del impuesto sobre consumos para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los que podrán presentarse contra el mismo todas las reclamaciones que se crean convenientes.

Beade á 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

Bande

Durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente al del «Boletín oficial» en que se inserte este anuncio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir los déficits de los presupuestos adicional refundido del año último y ordinario del corriente, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Bande 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Taboadela

Confeccionado por la Junta el repartimiento extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto adicional al ordinario de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los en él comprendidos, hacer las reclamaciones que crean justas.

Taboadela 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Benito Quintas.

Laroco

La recaudación de las contribuciones de territorial, rústica, industrial y consumos del primer trimestre del presente año de 1903, estará abierta los días 8, 9 y 10 del entrante mes de Febrero, en la casa número uno de la calle de Seoane.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este Ayuntamiento y efectos de la Instrucción de Recaudación.

Laroco 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Joaquín Rámos.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Bande — Consta de 1.947 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Alvarez Castro D. Eligio Manuel	Progreso	Ferretería al por menor	165'00	26'40	»	11'48	33'00	235'88
2	Gómez Seijas Cesáreo	Idem	Idem	165'00	26'40	»	11'48	33'00	235'88
3	Martínez Domínguez Cesáreo	Idem	Idem	165'00	26'40	»	11'48	33'00	235'88
	Clase 9.ª bis								
4	Tejada Armada Benito	Recreo	Tejidos	148'00	23'68	»	10'30	29 60	211'58
	Clase 8.ª								
5	Pérez López Juan Antonio	Rubiás	Ultramarinos	66'00	10'56	»	4'59	13 20	94'35
	Clase 11.ª								
6	Montes Rubín Alejandro	Recreo	Abacería por menor	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
7	Pérez Rueda Benito	Norte	Tablajero	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
				754'00	120'64	»	52'47	150'80	1.077'91
	Tarifa 2.ª								
8	Montes Montes Manuel	Recreo	Coche de 4 ruedas con dos caballos: 15 kilómetros	110'00	17'60	»	7'65	22'00	157'25
9	Pérez Paz Isidro	Baños	Baños de agua dulce: diez pilos	60'00	9'60	»	4'18	12'00	85'78
				170'00	27'20	»	11'83	34'00	243'03
	Tarifa 3.ª								
10	Fernández Martínez Francisco	Rubiás	Fábrica de curtidos: seis metros cúbicos	12'00	1'92	»	0'84	2'40	17'15
11	Alvarez Pedro	Nigueiroá	Molino represa: una piedra que muele menos 3 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Blanco Luis	Santa Comba	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Rodríguez do Rego Benito	Pereira	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Veloso Alonso Esteban	Bande	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				36'00	6'08	»	2'64	7'60	54'31
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
15	Rodríguez Quintans Jesús	San Roque	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
16	Sánchez Iglesias Eugenio	Recreo	Idem	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
	Profesiones del orden judicial								
17	Alvarez Escoriaza Vicente	Idem	Abogado	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
18	Iglesias Fraga Antonio	Idem	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
19	Iglesias González Camilo	Celanova	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
20	Meleiro Tejada Luciano	Entrimo	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
21	Puga Domínguez Antonio	Recreo	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'52
22	Domínguez Gómez Ventura	Progreso	Escribano	54'40	8'70	»	3'79	10'88	77'77

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza tc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
23	Santalices Fernández Gumersindo	San Roque	Escribano	54'40	8'70	»	3'79	10'88	77'77
24	Cabanelas Lucio Juan	Idem	Procurador	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
25	López Conde Gerardo	Recreo	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
26	Pousa Fernández José	Norte	Idem	60'80	9'72	»	4'23	12'16	86'91
27	Juez municipal	Recreo		44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'91
28	Secretario de ídem			32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75
	Artes y oficios								
29	Trigás Cobelas Constantino	Grou	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'91
	Clase 7.ª								
30	Montes Rubín Alejandro	Recreo	Horno fijo para cocer pan	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
				1.043'20	166'92	»	72'60	208'64	1.491'36
			Resumen						
			Importa la tarifa 1.ª	754'00	120'64	»	52'47	150'80	1.077'91
			Idem la 3.ª	170'00	27'20	»	11'83	34'00	243'03
			Idem la 4.ª	38'00	9'08	»	2'64	7'60	54'31
			Idem la 5.ª	1.043'20	166'92	»	72'60	208'64	1.491'36
			TOTAL	2.005'20	320'84	»	139'54	401'04	2.866'61

Importa esta matrícula la cantidad total de dos mil ochocientas sesenta y seis pesetas sesenta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Gerardo López Conde, Secretario del Ayuntamiento de Bande. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Bande á diez de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Gerardo López.—V.º B.º: El Alcalde, Genaro Gándara.

JUZGADOS

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por el presente hago público: que en este Juzgado me hallo instruyendo sumario en averiguación de los causales que motivaron la muerte de un hombre hallado el 11 de Septiembre último, en el sitio denominado «Porto Reibelo y Sierra de Portela de Home», perteneciente al municipio de Lobios de este partido, inmediato á la raya divisoria entre España y Portugal, que debía datar su muerte de dos meses próximamente, representando una edad de 40 á 50 años, de mediana estatura, con algún pelo castaño y en estado de putrefacción, vestía camisa y calzoncillos de lienzo del país, hechos completamente girones sin chaleco, chaqueta de tela ó cutín color gris á cuadros, forma dos en líneas rogizas, en mediano estado, de las que se venden hechas en las ferias; pantalón de pana castaña remontado con pana negra remendado en muy mal uso, sombrero de paño color castaño en mediano uso y dos zuecos de madera con piezas de becerro, de los que se usan en el país, uno completo y el otro en mediana construcción y sin la pala trasera; y como hasta la fecha no ha sido posible identificar la persona á que dicho cadáver pueda pertenecer; he acordado anunciar su muerte por medio de los «Boletines» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», á fin de que la persona ó personas que tengan conocimiento por la reseña hecha, á que indivíduo pueda pertenecer el mencionado cadáver, se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, dentro de los veinte días siguientes á contar desde el siguiente al de la última inserción, para prestar declaración en el expresado sumario y ofrecerle el procedimiento, caso resultase ser pariente del mismo.

Bande veinticuatro de Enero de mil novecientos tres.—Angel Gómez y Piñero.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

Las listas de Jurados de este término municipal rectificadas en la forma dispuesta en el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, estarán expuestas al público desde el 1.º al 15 de Febrero próximo en los estrados de este Juzgado, calle del Pazo, núm. 65, en cumplimiento á los efectos de lo prescrito en el art. 18 de la ley.

Paderne veintitrés de Enero de mil novecientos tres.—El Juez municipal, José R. Mangana.—Félix Nieto, Secretario.

Don Martín do Campo Borrajo, Juez municipal de Porquera.

Hago saber: Que las listas de Jurados de cabezas de familia y capacidades de este municipio, rectificadas en la forma prevenida por la ley y á los efectos de la misma, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, durante la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Porquera veintitrés de Enero de mil novecientos tres.—Martín do Campo.

Don Manuel Vázquez Cardero, Abogado y Juez municipal de Celanova.

Hace público que rectificadas las listas de Jurados conforme á la ley y Real decreto de 8 de Marzo de 1897, queden expuestas al público en la Secretaría, Hernán Cortés 24, desde el 1.º al 15 del entrante Febrero, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones de inclusión y exclusión procedentes.

Celanova veinticuatro de Enero de mil novecientos tres.—Mannel Vázquez Cardero.—Camilo Mosquera de Nóvoa, Secretario.

Don Pedro Fernández Vázquez, Juez suplente de la Peroja.

Hago público: que ratificadas en la forma prevenida por la ley, las listas de Jurados, cabezas de familia y capacidades de este término municipal, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, sita en el pueblo de Fuentearcada de este distrito, durante la primera quincena del próximo mes de Febrero, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que procedan.

Peroja veintisiete de Enero de mil novecientos tres.—Pedro Fernández.—D. S. O.: Manuel M. Varela, Secretario.

Don Antonio María Yáñez, Juez municipal suplente de Viana del Bollo.

Hago público: que rectificadas las listas de Jurados conforme á la ley y Real decreto de 8 de Marzo de 1897, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal, durante la primera quincena del entrante Febrero, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones de inclusión y exclusión procedentes.

Viana del Bollo veintisiete de Enero de mil novecientos tres.—Antonio M.ª Yáñez.—D. S. M., Bernardino Sotillo.

Don Hermógenes Seoane Carracedo, Juez municipal de la villa de la Gdiña y su término.

Hago saber: Que las listas de Jurados rectificadas y formadas según se previene en la ley de 20 de Abril de 1888, y en el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, á los efectos del artículo 18 de la citada ley, se hallarán expuestas al público en la puerta exterior de la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la Secretaría del mismo durante los primeros quince días del mes de Febrero próximo, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Gudiña á veinticuatro de Enero de mil novecientos tres.—Hermógenes Seoane.—El Secretario, Ernesto Aviñó

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15